

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 320-2020-GM-MPPA-A.

Aguaytía, 12 de noviembre del 2020.

VISTO:

El Expedientes Interno 07886-2020, Informe N° 0133-2020-SG/RR.HH-MPPA-A., de fecha 12 de noviembre del 2020, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos; Informe N° 116-2020-GAF-MPPA-A., de fecha 12 de noviembre del 2020, de la Gerencia de Administración y Finanzas; Informe Legal N° 0533-2020-GAJ-MPPA-A., de fecha 12 de noviembre de 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica ; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194º y 195º de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 313-2020-MPPA-A., de fecha 30 de octubre del 2020 se resuelve en su Artículo Primero aprobar las Nuevas Bases Administrativas de la Primera Convocatoria para Seleccionar al Personal que será Contratado Bajo el Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, mediante informe 0133-2020-SG/RR.HH-MPPA-A., de fecha 12 de noviembre del 2020 y conforme al informe N° 116-2020-GAF-MPPA-A de fecha 12 de noviembre del 2020, los mismos que coinciden en señalar que es una nueva gestión ya que mediante Resolución de Alcaldía N° 280-2020-MPPA-A de fecha 27 de octubre del 2020 el Gerente Municipal Wilson Armando Mego Fuentes fue cesado de su cargo, por lo que la resolución indicada es nula de todo acto administrativo, conforme lo señala la ley N° 27444, en consecuencia nula la aprobación de las Nuevas Bases Administrativas de la Primera Convocatoria para Seleccionar al Personal que será Contratado Bajo el Régimen Especial de Contrato Administrativos de Servicios – CAS, siendo ilegal dicha convocatoria. Que si bien a la fecha de emisión de la Gerencia Municipal N° 313-2020-MPPA-A de fecha 30 de octubre del 2020, la gestión edil del titular de la entidad Prof. Daniel Zegarra Macuyama no ejercía funciones de gobierno ni de administración es la Municipalidad Provincial de Padre Abad, debido a que los ambientes físicos del lugar de la municipalidad, se encontraba ilegalmente ocupada por usurpación de la señora regidora Nirma Alegría Torres; sin embargo, con la venia del Jurado Nacional de elecciones, la funciones se ejercía en otro lugar.

Que mediante Resolución de Gerencia N° 052-2020-GM-MPPA-A de fecha 02 de marzo del 2020, se resuelve en su artículo primero, designar a los miembros titulares y suplentes del Comité Especial de Selección de Procesos de Primera Convocatoria CAS 2020 de la Municipalidad Provincial de Padre Abad; los mismos que son los titulares: Sub Gerente de Recursos Humanos, Gerente de Asesoría Jurídica y el Gerente de Desarrollo Social y Económico. Y como miembros suplentes son: Gerente de Planeamiento y Presupuesto, Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, los mismos funcionarios que fueron cesados en sus cargos a partir del 09 del presente mes, y que en la fecha se sigue con el proceso de cese de funcionarios de la gestión anterior, en ese sentido debemos indicar que, dada la circunstancias es imposible continuar con el procedimiento de la primera convocatoria para seleccionar al personal que será contratado bajo el régimen especial de contrato administrativo de servicios, en razón de la premura del tiempo y la revisión del procedimiento que se venía realizando;

Que, mediante Informe Legal N° 0533-2020-GAJ-MPPA-A., de fecha 12 de noviembre de 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo en consideración los informes técnicos y conforme a sus atribuciones y funciones asignadas **OPINA: DECLARAR NULO** la primera convocatoria para seleccionar al personal que será contratado bajo el régimen especial de contrato administrativo de servicios hasta la etapa de convocatoria del proceso de selección, consecuentemente, suspender dicho proceso previa evaluación para el nuevo cronograma a la convocatoria conforme a los fundamentos antes señalado.

Que, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Perú en su Artículo 194°.- "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" Reconoce a la Municipalidad como Órgano de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las Municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales. Ciertamente la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete a su contenido esencial. En ese contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada quiere decir no sujetar o condicionar la capacidad del auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relación que se pueden presentar como injustificadas o irrazonables;

Que, conforme a lo señalado en el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, Decreto Legislativo 1057), dicha norma tiene por objeto garantizar los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública, el Artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1057, establece que el acceso al Régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público, publicándose la convocatoria en el Portal Institucional de la entidad convocante, del Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información;

Que, el Numeral 3.1 del Artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, regula el procedimiento de contratación, el cual incluye las siguientes etapas: (i) Preparatoria; (ii) Convocatoria; (ni) Selección; y, (iv) Suscripción y Registro del Contrato;

Que, conforme a los Numerales 1 y 2 del Artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), entre otros, son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho: (i) la contravención a la Constitución, a las leyes o las normas reglamentarias; y, (ii) el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14 del citado cuerpo normativo;

Que, el Artículo 13 del TUO de la LPAG, señala que la nulidad de un acto solo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él; y, que la nulidad parcial del acto administrativo no alcanza a las otras partes del acto que resulten independientes de la parte nula;

Que, Sin perjuicio de lo anterior señalado, debemos indicar que esta Gerencia plantea que el presente proceso de la primera convocatoria para seleccionar al personal que será contratado bajo el régimen especial de contrato administrativo de servicios, se debe suspender en razón que, la suspensión de la ejecución del acto administrativo es una medida excepcional, temporal y de naturaleza cautelar, en determinados casos y cuando concurren determinadas circunstancias, dejar sin efecto la ejecutividad del Acto Administrativo.

Estando a las consideraciones expuestas y las normas legales glosadas, y de conformidad con las facultades conferidas en el Artículo 20°, inciso 20) de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y Resolución de Alcaldía N° 292-2020-MPPA-A, de fecha 30 de octubre del 2020, que delega al Gerente Municipal las competencias administrativas y resolutivas propias del Alcalde;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NULO la Primera Convocatoria para Seleccionar al Personal que será Contratado Bajo el Régimen Especial de Contrato Administrativo de Servicios - Bases Administrativas de Proceso de Selección N° 001-2020-MPPA-A para la Contratación de Personal en el marco del Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS en la Municipalidad Provincial de Padre Abad, retro trayéndose hasta la etapa de convocatoria del proceso de selección, consecuentemente, suspender dicho proceso previa evaluación para el nuevo cronograma a la convocatoria conforme a los fundamentos antes señalado.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Subgerencia de Recursos Humanos, den cumplimiento a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Subgerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática, su publicación en el Portal WEB Institucional.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación de la presente Resolución a las áreas competentes de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial de Padre Abad
Aguaytía

Eco. MARCO ANTONIO PEREZ BARDALES
GERENTE MUNICIPAL





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

AGUAYTÍA - UCAYALI - PERÚ.

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Teléfono 061-481079

GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"



INFORME LEGAL N° 533 -2020-GAJ-MPPA-A

AL : Econ. MARCO PEREZ BARDALES
Gerente Municipal de la MPPA-A.

ASUNTO : Remito **OPINIÓN LEGAL** respecto a la nulidad del proceso CAS N° 001-2020-MPPA-A.

REF. : Exp. Int. 07886-2020

FECHA : Aguaytía, 12 de noviembre del 2020.

12/11/20
4453

A través de la presente es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente; y a la vez en atención al documento de la referencia emitir opinión legal conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- Que, mediante resolución de Gerencia Municipal N° 313-2020-MPPA-A de fecha 30 de octubre del 2020 en donde se resuelve en su artículo primero aprobar las nuevas bases administrativas de la primera convocatoria para seleccionar al personal que será contratado bajo el régimen especial.
- Que, mediante informe 0133-2020-SG/RR.HH-MPPA-A de fecha 12 de noviembre del 2020 y conforme al informe N° 116-2020-GAF-MPPA-A de fecha 12 de noviembre del 2020, Los mismos que coinciden en señalar que es una nueva gestión ya que mediante resolución de alcaldía N° 280-2020-MPPA-A de fecha 27 de octubre del 2020 el Gerente Municipal Wilson Armando Mego Fuentes fue cesado de su cargo, por lo que la resolución indicada es nula de todo acto administrativo, conforme lo señala la ley N° 27444 siendo ilegal dicha convocatoria ya que se encontraba Usurpando Funciones la regidora Nirma Alegría.
- Que mediante Resolución de Gerencia N° 052-2020-GM-MPPA-A de fecha 02 de marzo del 2020, se resuelve en su artículo primero, designar a los miembros titulares y suplentes del comité especial de selección del procesos de primera convocatoria CAS 20202 de la Municipalidad Provincial de Padre Abad los mismos que son los titulares: Sub Gerente de Recursos Humanos, Gerente de Asesoría Jurídica y el Gerente de Desarrollo Social y Económico. Y como miembros suplentes son: Gerente de Planeamiento y Presupuesto, Gerente de Servicios Públicos y gestión ambiental, los mismos funcionarios que fueron cesados en sus cargos a partir del 09 del presente mes, y que en la fecha se sigue con el proceso de cese de funcionarios de la gestión anterior, en ese sentido debemos indicar que, dada la circunstancias es imposible continuar con el procedimiento de la primera convocatoria para seleccionar al personal que será contratado bajo el régimen especial de contrato administrativo de servicios, en razón de la premura del tiempo y la revisión del procedimiento que se venía realizando.
- Que, mediante proveído de fecha 12 de noviembre del 2020, la Gerencia Municipal solicita a esta Gerencia de Asesoría Jurídica Opinión Legal según el documento de la referencia.

II. ANÁLISIS LEGAL:

1. Que, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Perú en su Artículo 194°.- "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" Reconoce a la Municipalidad como Órgano de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía municipal supone capacidad de auto desarrollo en lo administrativo, político y económico de las Municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales. Ciertamente la garantía de la autonomía municipal no impide que el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

AGUAYTÍA – UCAVALI – PERÚ.
Av. Simón Bolívar N° 536-546 Teléfono 061-481079

GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”



legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete a su contenido esencial. En ese contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada quiere decir no sujetar o condicionar la capacidad del auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relación que se pueden presentar como injustificadas o irrazonables.

2. Que, conforme a lo señalado en el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, Decreto Legislativo 1057), dicha norma tiene por objeto garantizar los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública, el Artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1057, establece que el acceso al Régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público, publicándose la convocatoria en el Portal Institucional de la entidad convocante, del Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información;
3. Que, el Numeral 3.1 del Artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, regula el procedimiento de contratación, el cual incluye las siguientes etapas: (i) Preparatoria; (ii) Convocatoria; (ni) Selección; y, (iv) Suscripción y Registro del Contrato;
4. Que, conforme a los Numerales 1 y 2 del Artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), entre otros, son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho: (i) la contravención a la Constitución, a las leyes o las normas reglamentarias; y, (ii) el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14 del citado cuerpo normativo;
5. Que, el Artículo 13 del TUO de la LPAG, señala que la nulidad de un acto solo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él; y, que la nulidad parcial del acto administrativo no alcanza a las otras partes del acto que resulten independientes de la parte nula;
6. Que, Sin perjuicio de lo anterior señalado, debemos indicar que esta Gerencia plantea que el presente proceso de la primera convocatoria para seleccionar al personal que será contratado bajo el régimen especial de contrato administrativo de servicios, se debe suspender en razón que, la suspensión de la ejecución del acto administrativo es una medida excepcional, temporal y de naturaleza cautelar, en determinados casos y cuando concurren determinadas circunstancias, dejar sin efecto la ejecutividad del Acto Administrativo.
7. Que, estando a lo expuesto párrafos arriba, La Gerencia de Asesoría Jurídica en uso de sus atribuciones y de acuerdo al numeral 5 del artículo 41 del Reglamento de Organización Funcional (ROF) en el cual establece: Emitir opinión Técnico Jurídico de los Proyectos de Edictos, Ordenanzas, Decretos, Reglamentos, Resoluciones y otros que formulen el Concejo Municipal y las unidades orgánicas de la municipalidad.

III. OPINIÓN LEGAL:

Que, esta GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD - AGUAYTIA, conforme a nuestras atribuciones y funciones asignadas y en estricto cumplimiento al Principio de Legalidad, Debido Procedimiento y Motivación contenido en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, sus modificaciones e incorporaciones.

OPINA:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

AGUAYTÍA – UCAVALI – PERÚ.
Av. Simón Bolívar N° 536-546 Teléfono 061-481079



GERENCIA DE ASESORIA JURÍDICA

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

1. **DECLARAR NULO** la primera convocatoria para seleccionar al personal que será contratado bajo el régimen especial de contrato administrativo de servicios hasta la etapa de convocatoria del proceso de selección, consecuentemente, suspender dicho proceso previa evaluación para el nuevo cronograma a la convocatoria conforme a los fundamentos antes señalado.

Es todo cuanto informo a usted para su conocimiento y demás fines.

Atentamente,



Municipalidad Provincial de Padre Abad
Aguaytía

[Handwritten Signature]
Abg. LUIS BARRIONUEVO TORRES
GERENTE ASESORIA JURÍDICA

Se devuelve:
1. Exp. Int. N° 07710- 2020. (fs. 25)

GAJ/BLBT
C.C Archivo
Archivo Personal